



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00068	00
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS PÉREZ						
DEMANDADA	COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FRANCISCO LUIS PÉREZ**, en contra **COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M.** teniendo en cuenta el escrito de la apoderada de la parte demandante (Archivo 05SolicitudEmplazamiento), en el que acredita haber remitido citación para notificación personal y notificación por aviso a la demandada, con resultado negativo, solicitando en consecuencia el emplazamiento de la demandada, puesto que desconoce el domicilio de la llamada a juicio; observa el Despacho que resulta procedente acceder a dicha súplica, según lo preceptuado en el artículo 29 del C. P. T. y la S.S., Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, por tanto, se decreta el EMPLAZAMIENTO de la demandada **COMPAÑÍA MINERA DE AMALFI S.O.M.**, representada legalmente por **MAURICIO MORA GREIFFENSTEIN**, o quien haga sus veces; en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inserción en el registro nacional de personas emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b96425be5b51be304b68f36e22a38ff1cefc34dc64932a74d268edc875a7fd**

Documento generado en 22/08/2023 11:39:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**